



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00489**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ERLEYDIS CASTIBLANCO RAMÍREZ y MAURICIO DÍAZ ZARTA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'351.955,03** por concepto de capital de nueve (9) cuotas vencidas de los meses de septiembre de 2020 a mayo de 2021 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 19,50% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

2. Por la suma de **\$1'071.783,81** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$14'405.547,08** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*24 de mayo de 2021*) a una tasa del 19,50% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50S-40574926**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Rodolfo González como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y la Escritura Pública #05487 se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd9be62a14e93ad327b94539ee02230d06dcfb5eaf47bcf32db3ccdd49793c5

Documento generado en 29/06/2021 11:04:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°049 de 30 de junio de 2021.